

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Radicación Nro. 2013-229

Pagado oportunamente y allegado al expediente el comprobante de consignación de la suma correspondiente al 5% del valor por el cual fue adjudicado el inmueble, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, se procede a aprobar el remate.

Agotadas todas las etapas previas y no existiendo incidente alguno por resolver, el juzgado citó a diligencia de remate, para lo cual señaló la hora de las 10:00 A.M. del 26 de marzo de 2021, diligencia en la cual identificó el bien a rematar así: Se trata del 50% de un inmueble casa lote 3 de la manzana 19, sector 3, barrio Adra Ofasa, carrera 14 No. 2A 26-30, de Lérica Tolima, inmueble consistente en una casa de un piso, que consta de antejardín, garaje, sala comedor, cocina, baño, tres habitaciones, en extensión de 200 metros cuadrados y un área construida de 54 metros, matrícula inmobiliaria No. 352-9592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal y ficha catastral 01-02-00440019-000, ALINDERADO ASÍ: Por el NORTE, con predio No. 4 en 20 metros con carrera 14, casa No. 2 A 24 ; SUR: con el predio No. 8 en 29 metros, hoy carrera 14 No. 2-36 y zona verde de por medio, ORIENTE: con predio No. 5 en 10 metros, hoy carrera 2ª. No. 12-30 y, OCCIDENTE: con la carrera 14 en 10 metros de pro medio y frente al salón comunal del Barrio Adra Ofasa.

RADICION: El inmueble fue adquirido por donación que el FONDO DE RECONSTRUCCION RESURGIR hiciera a los señores LUZ MARINA AYALA y VICTOR MANUEL MORALES DELGADO mediante escritura No. 450 del 13 de marzo de 1989 de la Notaría Única de Honda y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lérica bajo ella matrícula inmobiliaria No. 350-2343 de Armero.

El 50% inmueble rematado fue avaluado en la suma de \$12.605.250.oo siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

A la almoneda se hizo presente la señora LUISA MARIA RODRIGUEZ MEJIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.110.552.927, quien hizo postura por el crédito, esto es, la suma de \$23.875.003.oo y a quien se le adjudicó el bien.

A la rematante se le informó que disponía del término de cinco (5) días para consignar el 5% del valor del remate, en cumplimiento al artículo 12 la Ley 1743 de 2014, lo que se cumplió en legal forma al presentar la correspondiente prueba de la consignación dentro del término concedido para ello por la suma de \$1.193.751.00.

Así las cosas, cumplidas las exigencias y formalidades de Ley, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso, aprobará el remate, ordenará la entrega del inmueble al rematante, se cancelará la medida cautelar y se ordenará la expedición de copia del remate y auto de aprobación para que se inscriba en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELIECER ORTIZ JAIME contra VICTOR MANUEL MORALES DELGADO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo ordenado por este Despacho mediante Oficio No. 857 del 10 de mayo de 2013; así como el levantamiento del secuestro del bien inmueble objeto de remate. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre para que haga entrega del inmueble al rematante y para que presente cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez